



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 175-2014/APCI-OGA

Miraflores, 10 de diciembre de 2014

VISTO:

El escrito con registro N° 201416653, presentado con fecha 30 de octubre de 2014, por el Sr. Pedro Hernán Portilla Salas, en representación de la **ONGD ASOCIACIÓN PROMOTORA DEL CAMPO - PROCAMPO**, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 151-2014/APCI-OGA, de fecha 19 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 151-2014/APCI-OGA, de fecha 19 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración determinó que el monto de la multa impuesta a la ONGD ASOCIACIÓN PROMOTORA DEL CAMPO - PROCAMPO, en mérito a la Resolución N° 071-2012/APCI-CIS de fecha 13 de julio del 2012, asciende a S/. 36.500.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la administrada mediante el escrito de Visto, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 151-2014/APCI-OGA, de fecha 19 de agosto de 2014, argumentando que: i) de la documentación existente siempre manifestó que tuvo funcionalidad precaria hasta el año 2005, no obtuvo apoyo alguno de la Cooperación Internacional ni sustento para dar cuenta de las actividades que realizaba y ii) mediante Resolución Directoral N° 657-2012/APCI-DOC, de fecha 28 de diciembre de 2012, de la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, se resuelve dar de baja de oficio en los Registros Institucionales a varias Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo entre las cuales se encuentra la administrada, precisándose que contrariamente al vencimiento de la vigencia en el año 2006, se aplica una sanción del año 2014, sin considerar aspectos colaterales, como sería la baja del año 2012;



Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

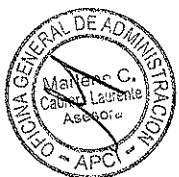
Que, de la revisión del Cargo de Notificación N° 00130-2014-APCI/OGA (2) de la Resolución Administrativa N° 151-2014/APCI-OGA, de fecha 19 de agosto de 2014, se aprecia que teniendo en cuenta la fecha de recepción, el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 30 de octubre de 2014, se encuentra dentro del plazo para su interposición;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en relación a los argumentos esgrimidos por la administrada, debemos señalar lo siguiente:



- i) Mediante la Resolución N° 071-2012/APCI-CIS, de fecha 13 de julio de 2012, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional resuelve imponer la sanción de amonestación a la ONGD ASOCIACIÓN PROMOTORA DEL CAMPO – PROCAMPO, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción, precisándose que transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10 % de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT. Asimismo, conforme a la materia de la Resolución N° 071-2012/APCI-CIS, de fecha 13 de julio de 2012, se aprecia que la misma se refiere al "Procedimiento Sancionador iniciado de Oficio por no Presentación en los Registros a Nivel Nacional o Regional del Plan Anual de Actividades para el año de inicio, así como el Informe Anual de Actividades realizadas con recursos de Cooperación Internacional No





Reembolsable, por lo que la CIS, en el marco de sus competencias impuso la sanción a la administrada, conforme a la Resolución antes mencionada, la misma que tiene la condición de firme;

- ii) La Resolución N° 071-2012/APCI-CIS, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones, en el marco de sus competencias, es de fecha anterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 657-2012/APCI-DOC, de la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI, mediante la cual se resuelve dar de baja de oficio a la administrada, precisándose que la Oficina General de Administración, en base a la información proporcionada por el Secretario Técnico de la Comisión de Infracciones y Sanciones mediante Memorándum N° 067-2014-APCI/CIS-ST, respecto a la no subsanación de la infracción y la condición de firme del acto administrativo contenido en la Resolución N° 071-2012/APCI-CIS, de fecha 13 de julio de 2012, y en el marco de la facultad delegada mediante el artículo 4° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2014/APCI-DE; cumplió únicamente con determinar el importe de la multa contenida en Resolución N° 071-2012/APCI-CIS, de fecha 13 de julio de 2012, cuya imposición se deriva de un procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI; precisándose que para efectos de la determinación del importe de la multa se consideró lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE;



Que, la Oficina General de Administración, en base a la información proporcionada por el Secretario Técnico de la Comisión de Infracciones y Sanciones mediante Memorándum N° 067-2014-APCI/CIS-ST, respecto a la no subsanación de la infracción y firmeza del acto administrativo contenido en la Resolución N° 071-2012/CIS-APCI de fecha 13 de julio de 2012, y en el marco de la facultad delegada mediante el artículo 4° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2014/APCI-DE, cumplió únicamente con determinar el importe de la multa contenida en la Resolución N° 071-2012/CIS-APCI de fecha 13 de julio de 2012; cuya imposición se deriva de un

procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana y Cooperación Internacional – APCI y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **ONGD ASOCIACIÓN PROMOTORA DEL CAMPO - PROCAMPO**, en contra de la Resolución Administrativa N° 151-2014/APCI-OGA, de fecha 19 de agosto de 2014, por los motivos que se detallan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **ONGD ASOCIACIÓN PROMOTORA DEL CAMPO - PROCAMPO**.

Regístrese y comuníquese,



.....
DIEGO E. TOLMOS SAPONARA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI